

587

1685/150

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3210-39 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Agustin Cabanero Ferreruella y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEOFILO ALISA DEA: El Jefe de la Sección de Instrucción de la Quinta Region Militar.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 27 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr Presidente del Consejo de Guerra permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Agustin Cabanero Ferreruella que se encuentra en la Prisión Provincial de Zaragoza creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor.- V.I. no obstante acordara lo mas procedente.- Zaragoza a 23 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor, ilegible. Rubricado.

Al 28 y 28 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 29 de Diciembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente numro uno, para ver y fallar la causa instruida contra Agustin Cabanero Ferreruella.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal, Defensa y miembros del Consejo afirmandose en sus declaraciones prestadas que obran en el sumario.- El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del parrafo 1º del articulo 240 del Código de Justicia Militar solicitando por ello la pena de doce años y un dia de reclusión menor.- La Defensa interesa la pena de seis meses y un dia de prisión menor como autor del delito de auxilio a la rebelión concurriendo las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente, de lo que doy fé.- V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario, Jose Luis de Odnor a. Rubricados.

Al 29 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 29 de Diciembre de 1939.- Año de la Victoria, Reunido el Consejo de Guerra Permanente numro uno, para ver y fallar la causa instruida contra Agustin Ferreruella de 35 años, casado labrador, natural y vecino de Cortes de Aragon, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las Manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la Vista, y.- RESULTANDO probado y asi se declara que Agustin Cabanero Ferreruella de antecedentes izquierdistas y concejal del Ayuntamiento del Frente Popular, durante el dominio Rojo hizo Guardias armado, intervino en la destrucción de la Iglesia Parroquial y de la Ermita de la Virgen de Aliaga, se afilió a la C.N.T. desempeñando el Cargo de Delegado de Abastos en el Comité, y el delegado de la ganaderia en la Colectividad. Fue a Plau en un camión junto con unos milicianos, y en dicho pueblo los milicianos obligaron a montar en el camión a Francisco Andres Navarro al que llevaron hacia Muniesa, pero al llegar a Cortes bajó el susodicho camión el procesado, continuando este hacia aquella otra localidad donde asesinaron a Francisco Andres. Tomo parte en el saqueo de la casa de Dª Filomena Adell, huyendo del pueblo al ser este liberado, é ingresando en el Ejercito rojo al ser llamada su quinta.- CONSIDERANDO; Que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultando anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar siendo de estimar las circunstancias agravantes de perversidad y transcendencia del daño causado y de aplicar los articulos 172 y 173 del citado

1508

Código.- VISTOS los artículos 172 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Agustín Cabañero Ferreruela como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las agravantes de perversidad y transcendencia del daño causado, a la pena de 20 años de reclusión menor y accesorias legales siéndole de abono la prisión preventiva, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Agallón, Damaso García, Hilarión Cuartero, Antonio Llobet, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 30 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta región Militar DON RAMIRO FERNANDEZ DE LA MORA DE fecha 17 de Enero de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución de la penitencia en la misma.

Al 31 NOTIFICACIÓN A AGUSTIN CABANERO FERRERUELA. En Zaragoza a 19 de Enero de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución con lectura integral entrega de copia literal, quedaron enterados y notificados. Agustín Cabañero. Rubricado.

para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la R. de Euzkadi. extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a 14 de Abril de mil novecientos cuarenta.

V.B.



*Handwritten signature: Juan Larrea*

29 abril 1940